

Art.14.3.b) – Eventos puntuales y excepcionales de asociados en casetas familiares

Propuesta para permitir dos franjas limitadas para asociados, reconociendo su aportación económica y organizativa a la Feria de Málaga, sin alterar el modelo abierto de las casetas

I.- Consideraciones previas sobre la naturaleza de las casetas familiares.

Quien presenta esta alegación, que actúa en representación de un elevado número de adjudicatarios de casetas familiares y de la juventud, es plenamente consciente y comparte la esencia histórica y social de las casetas familiares como espacios abiertos, de acceso universal, destinados al disfrute colectivo de la Feria de Málaga, y reconoce expresamente que dicho carácter constituye uno de los valores tradicionales más relevantes de la Feria.

Las casetas familiares han sido, y deben seguir siendo, lugares de encuentro intergeneracional, de familias que quieren disfrutar juntas de la feria, abiertos a la ciudadanía y representativos de la convivencia, hospitalidad y tradición propias de la Feria de Málaga, principios que esta asociación defiende y promueve activamente.

Ahora bien, dicho principio de acceso universal no puede analizarse de forma aislada ni desvinculada de la realidad organizativa, económica y jurídica del modelo de gestión de las casetas.

II. Realidad económica y organizativa de las casetas familiares.

Las casetas familiares no son infraestructuras municipales explotadas directamente por la Administración, sino instalaciones cuya puesta en funcionamiento depende íntegramente de las entidades adjudicatarias y, en particular, de sus asociados.

Son los asociados quienes financian el montaje, desmontaje, instalaciones técnicas, contratación de personal, seguridad, suministros y demás costes

necesarios para la apertura de las casetas, asumiendo además el riesgo económico de la explotación y respondiendo, en muchos casos, incluso con su patrimonio personal.

Pese a ello, la normativa vigente sitúa a los asociados en la práctica en una posición idéntica la cualquier tercero ocasional que accede a la caseta, sin reconocerles absolutamente ninguna singularidad ni posibilidad mínima de disfrute diferenciado de un proyecto que ellos mismos patrocinan y sostienen, tanto económicamente como con su trabajo y dedicación. Y dicha situación, lejos de conseguir una finalidad igualitaria es eminentemente injusta para dichos asociados.

La equiparación absoluta y permanente entre asociados y público general, sin excepción alguna, resulta contraria a criterios elementales de proporcionalidad y de fomento del asociacionismo.

No resulta razonable ni coherente exigir a los asociados que asuman íntegramente los costes, riesgos y responsabilidades derivados de la explotación de la caseta, mientras se les priva de cualquier mecanismo mínimo y puntual de reconocimiento de su condición, incluso en situaciones excepcionales y temporalmente muy limitadas.

Esta situación genera un claro efecto desincentivador de la participación asociativa, compromete la sostenibilidad futura de muchas casetas familiares y, a medio plazo, pone en riesgo la propia calidad y continuidad del modelo tradicional de Feria.

III. Objeto de la alegación.

La presente alegación no pretende, en modo alguno, alterar el carácter abierto y universal de las casetas familiares, ni instaurar un régimen general de acceso restringido.

Por el contrario, se propone permitir, de forma excepcional, tasada y limitada en el tiempo, que las entidades adjudicatarias puedan designar dos momentos concretos durante la semana ferial —uno en horario de tarde y otro en horario

nocturno— para la celebración de eventos exclusivos para asociados y sus invitados.

Dichos eventos tendrían una duración máxima claramente delimitada y deberían ser comunicados previamente al Área municipal competente, garantizando en todo momento el control administrativo y la transparencia.

La medida propuesta:

- No elimina el acceso universal, sino que introduce una excepción mínima y justificada.
- Reconoce de forma proporcionada el esfuerzo económico y organizativo de los asociados en defensa de la Feria de Málaga.
- No genera discriminación material relevante, al tratarse de eventos puntuales, conocidos y limitados.
- Favorece el mantenimiento y mejora de las casetas, incentivando la inversión y el compromiso asociativo.

Así, se propone la adición en el artículo 14.3 b) de un quinto párrafo, del siguiente tenor:

“Se permitirá a las casetas familiares designar dos momentos a la semana durante la feria, uno en horario de tarde y otro en horario nocturno, para organizar eventos especiales para sus asociados, en los que el acceso podrá limitarse a estos y a los invitados que ellos designen. Todo ellos previa comunicación al área municipal competente.”